

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 03 de marzo de 2022

Radicado No. 2022-0059-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue la **totalidad** de los anexos que acompañan el libelo genitor, toda vez que no fue posible descargar el contenido de los mismos, lo que imposibilita la calificación de la presente demanda.

2. Complemente el acápite de pretensiones respecto de la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas.

3. Presente en escrito aparte la solicitud de medidas cautelares como lo exige la ley.

4. Excluya el acápite de juramento estimatorio que resulta innecesario en los procesos ejecutivos.

5. Informe en el acápite de notificaciones el domicilio de los extremos procesales como del apoderado judicial.

Allegue una nueva demanda de forma integrada que este dirigida a este despacho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ